

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 40 pesetas.
 Semestre 25 —
 Trimestre 15 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.928

V CONGRESO NACIONAL DE RIEGOS

Valladolid.—Septiembre de 1934

CONCLUSIONES

TEMA I

EL REGADÍO EN LA CUENCA DEL DUERO

1.ª Los regadíos del Duero, que pueden contribuir con importante participación a satisfacer las necesidades presentes y futuras del consumo interior en condiciones ventajosas, son posibles económicamente en la Cuenca del Duero, con una amplitud mayor que la generalmente admitida.

2.ª El Estado debe fomentar la instalación de pequeños regadíos, especialmente mediante servicios de ingeniería, simplificación de trámites y demás auxilios que se estimen pertinentes, facilitando la constitución y funcionamiento de Sindicatos de regantes.

3.ª En los planes para la realización de las obras hidráulicas, deben tenerse en cuenta, en lo relativo al Duero, los planes formulados por la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.ª Es urgente modular, efectiva y convenientemente, los viejos regadíos, mejorando y reformando sus redes de distribución y de desagüe de modo adecuado, o bien haciéndolas nuevas donde

fuera necesario, dado el inmediato aumento de zona regable, que ello acarrearía con un coste proporcionalmente reducido.

5.ª Es asimismo urgente dotar de agua suficiente los viejos regadíos mal abastecidos.

6.ª Debe continuarse realizando el plan de aprovechamiento del canal de Castilla como canal de riego, estudiado en virtud de la ley que dispuso su transformación, llegando con toda actividad a la utilización más completa posible de los caudales disponibles.

7.ª Dentro de los medios generales de fomento de regadío, conviene intensificar el crédito territorial agrícola y pecuario, así como la enseñanza ambulante y de campos de demostración, y establecer primas u otra forma de protección económica al cultivo del maíz para grano y del lino.

TEMA II

NUEVOS CULTIVOS DE REGADÍO (TEMA EN GENERAL)

1.ª Es conveniente que las rotaciones de cosechas seguidas en nuestros terrenos de regadío sean suficientemente complejas, introduciendo en ellas plantas de cultivo conocido en España y que no ocupan actualmente la superficie que las necesidades del consumo reclaman al no gozar de la protección a que son acreedoras por su utilidad económica y social.

2.ª Por la mayor cantidad de mano de obra que reclaman y porque su adopción origina también un mejor reparto de la misma durante el año agrícola, son

de aconsejar las plantas llamadas industriales, así como aquellas otras que cumplen la finalidad de evitar las onerosas importaciones que hoy implican las reducidas superficies que a su cultivo se dedican.

3.ª Para lograr lo propuesto en las dos conclusiones precedentes, se hace necesaria una revisión de nuestro arancel, en aquellas partidas que hacen referencia a los cultivos aludidos, así como el establecimiento de primas de producción para algunos de ellos, mientras su cultivo adquiere la extensión suficiente para cubrir las necesidades del mercado nacional.

4.ª Teniendo en cuenta la extensa flora española, es posible, y conveniente, estimular el cultivo de las plantas medicinales, aromáticas y de perfume que con carácter espontáneo poseemos, a cuyo fin se hace preciso ordenar el comercio de las mismas, estableciendo, además certificaciones de identidad botánica y pureza, exigiéndolas, a su vez, a las que importemos; así como intervenir la recolección de las espontáneas con objeto de evitar la desaparición de algunas especies.

5.ª Es de excepcional importancia incrementar la ganadería en las zonas de riego, aumentando a tal fin la participación de las plantas forrajeras y de las praderas artificiales en las rotaciones de cosechas seguidas en dichas zonas. Para lograrlo se hace precisa la ayuda económica con destino a la adquisición de ganado y construcción de

los albergues necesarios para el mismo.

6.ª Por los Centros Agronómicos del Estado, y por los Servicios Agronómicos de las Confederaciones Hidrográficas, se intensificarán los estudios conducentes a la formulación de las rotaciones de cosechas más apropiadas a cada zona, así como los de investigación de plantas nuevas de posible cultivo en nuestro regadío.

NUEVOS CULTIVOS DE REGADÍO (ALGODÓN)

1.ª El cultivo del algodón en España, se declara por este Congreso empeño nacional en razón a su alta importancia económica y social, derivada del carácter de tal fibra como primera materia para la industria textil y por desarrollarse las labores de cultivo en las épocas de mayor crisis de trabajo en el campo. El área de cultivo debe extenderse a todas las regiones en que aquél pueda establecerse.

2.ª La acción del Estado, si ha de fomentarse en España el cultivo del algodón ha de dirigirse, en primer término, a restablecer la justicia en el orden arancelario. El amparo económico debe ser progresivo hasta llegar al margen arancelario necesario para defender la producción nacional.

3.ª Conviene estimular el cultivo algodónero estableciendo normas de anticipos o créditos a los agricultores, que les permitan desenvolverse económicamente hasta el momento de la

recolección, análogamente a lo que hace la industria remolachera con sus contratos de cultivo.

4.^a El cultivo algodonero en las zonas de regadío, extensivo del Sur de España, puede llegar a ser remunerador y debe recomendarse a los agricultores.

5.^a La característica de esta planta de tener raíces profundas y tomar su alimento en estas capas del suelo, beneficia en general a los cultivos siguientes y está indicada en alternativa con la remolacha y otras plantas cereales o industriales.

6.^a Conviene divulgar por todos los medios, la enseñanza de este cultivo en regadío, con objeto de evitar el retraso en la madurez y la ocupación del terreno por más tiempo del necesario, con perjuicio de los cultivos que han de sucederle e impulsar la selección, hasta obtener las variedades adecuadas a las diferentes regiones algodoneras.

7.^a Es urgente la instalación de las industrias de aprovechamiento de los productos de la semilla, como medio de obtener el mayor rendimiento económico; evitando en todo caso que los aceites obtenidos, puedan perjudicar a los de oliva.

NUEVOS CULTIVOS DE REGADÍO (TABACO)

1.^a El tabaco de variedades de tipo norteamericano, puede cultivarse en los regadíos de España donde el clima lo permita, obteniéndose en la generalidad de los casos el mayor beneficio económico, como planta de segunda cosecha y dando un solo corte.

2.^a Para evitar que la calidad de los tabacos cultivados en regadío, degenere hasta el punto de resultar inaplicables a las labores de la renta, es indispensable limitar el número de riegos a lo estrictamente preciso para suplir las escasas precipitaciones atmosféricas. Después del despunte, sólo debe darse un riego; y, en todo caso, los riegos deben suprimirse en absoluto el último mes, o sea, la última fase de vegetación del tabaco, sin lo cual, éste no puede alcanzar el óptimo de su madurez.

3.^a No pudiéndose por ahora aspirar a la exportación del tabaco nacional, porque en todos los países del mundo se produce en cantidad superior a las necesidades de cada uno de ellos, para que exista el necesario equilibrio entre la producción y el consumo, la producción de tabaco en España debe limitarse, en la actualidad, a la que la Compañía Arrendataria pueda invertir anual-

mente en las labores de la renta. Y habiendo quedado plenamente probado en los ensayos que se vienen realizando desde 1921, que nuestros tabacos pueden sustituir con ventaja a todos los de Kentucky y una parte de los de Java y del Paraguay que emplea la Compañía, debe obligarse a ésta a que progresivamente sustituya en sus tarifas los tabacos exóticos por los de la producción nacional similares, con lo cual será factible llegar a cultivar en España, en pocos años, una superficie de 15 a 20.000 hectáreas.

4.^a Para que, sin perjuicio para la renta, pueda llegarse al cultivo de la superficie a que se refiere la conclusión anterior, es preciso mejorar la calidad actual de los tabacos de las zonas de regadío; y para ello se impone proscribir las plantaciones en los terrenos excesivamente arcillosos, en los muy calizos, en los que careciendo de arena gruesa o conteniéndola en pequeña proporción, acusen una cantidad de arena superior al 500 por 1.000, en los de poco fondo, y, en general, en todos los que manifestando que son impropios para el cultivo del tabaco. Pero además, es indispensable obligar, al cultivador a la estricta observancia de las prescripciones reglamentarias en orden a las prácticas culturales de curado del tabaco y de clasificación y enterciado que debe seguir.

5.^a Dado el interés que representa el cultivo del tabaco, está justificado plenamente que el Estado sostenga, en todo momento, precios remuneradores, procurando cumplir todas las disposiciones que reglamenten la eficacia del cultivo, y, sobre todo, lo que respecta a la prohibición del cambio de semillas.

6.^a La notable mejora de calidad de los tabacos españoles que se advierte de año en año, que ha de traducirse en su mayor consumo y, por consiguiente, en la posibilidad de ampliación de la superficie cultivada, es debida a las normas establecidas por la Dirección de los Ensayos, como consecuencia de los trabajos de investigación realizados por su personal en los laboratorios y en los campos de observación, de experimentación y de demostración instalados en las diferentes comarcas tabaquerías de España y en la Estación de estudios del Tabaco de Santiponce (Sevilla). En dichos campos y en el mencionado Centro, se viene practicando una escrupulosa selección de semillas, ensayos de variedades y toda clase de estudios genéticos de adaptación, aclimata-

ción, obtención de líneas puras, creación de híbridos etc., etc.

Por ello procede que, por el Estado, se den toda clase de facilidades para proseguir esos trabajos, lo mismo si el cultivo continúa en período de ensayos que si se implanta en España de un modo definitivo.

TEMA III

LA REFORMA AGRARIA Y EL REGADÍO

1.^a Las obras hidráulicas y la implantación de regadíos que puedan realizarse en nuestro suelo no son incompatibles con una reforma agraria, sino, antes bien, se ayudan y complementan, pues la transformación de cultivos no es en definitiva sino uno de los aspectos de la reforma, que se complementa con la gran eficacia que el regadío tiene como agente de colonización y parcelación.

2.^a La redistribución de propiedad favorece en general la producción agrícola y contribuye al bienestar social, pero por sí sola no absorbe el paro obrero. El paro se atenúa con la transformación de cultivos, por lo cual es conveniente que las diferentes formas de aplicación de una reforma agraria que se lleven a la práctica, actúen sobre tierras de regadío o susceptibles de ser regadas.

3.^a Es aspiración del Congreso lo redistribución de la propiedad en el regadío y la conversión de los cultivadores arrendatarios en propietarios, bien por medio de una ley de Arrendamientos justa, bien ayudando al Estado a la parcelación, facilitando los recursos necesarios para la venta a largo plazo; bien asegurando al arrendatario, cuando menos, el dominio útil, redimible y perpetuo, sin sacrificio de ningún interés que sea legítimo.

4.^a En los terrenos emplazados en las grandes zonas regables deben distinguirse tres casos:

A) En todas aquellas fincas, cuyos propietarios ejecuten de por sí, cooperen con el Estado u ofrezcan, con las garantías y dentro del plazo que éste estime preciso, la realización de las obras de riego que el Estado determine en cada caso: los propietarios continuarán en el disfrute de sus fincas, realizando el desarrollo del regadío.

B) Terrenos deficientemente regados por causas que dependen del propietario: el Estado puede expropiarlos, indemnizándolos, como de secano, con el aumento del valor de las mejoras realizadas.

C) Terrenos cuyos propietarios no realicen las obras complementarias para la puesta en rie-

go: deben expropiarse como de secano y con arreglo a las normas de valoración y pago que se fijen en la ley correspondiente Agraria.

Todas las tierras que se expropien en virtud de los anteriores supuestos, deben ser parceladas para la colonización y establecimiento de familias campesinas especializadas en el cultivo agrícola.

5.^a Para favorecer la implantación de nuevos regadíos no serán expropiables las tierras de secano que sean puestas en riego a expensas de sus propietarios y se exploten en régimen de normal productividad. Asimismo el Estado debe favorecer su implantación mediante auxilios crediticios a tipo módico de interés y largo plazo de amortización, creando para ello las oportunas instituciones o utilizando ampliamente las existentes.

TEMA IV

FUNCIÓN DEL ESTADO EN LA TRANSFORMACIÓN DEL SECANO EN REGADÍO

1.^a La transformación del secano en regadío, es una empresa de carácter nacional.

Los estudios sobre establecimiento de nuevos regadíos, deben ser efectuados por el Estado de una manera completa y sin prescindir del carácter colonizador en la medida que sea preciso, a fin de activar la explotación de las correspondientes zonas regables.

2.^a Se entenderá por estudio completo de un regadío, el comprensivo de las obras de captación de las aguas, conducción, distribución y desagüe, la preparación de tierras, caminos de explotación, viviendas de los colonos, servicios públicos y comunales de los núcleos de población, servicios agropecuarios, desviación de vías pecuarias y cuantos elementos sean necesarios para la explotación racional del regadío, y en su posible coordinación con la repoblación forestal.

También se hará el estudio económico completo en su parte de costo, rendimiento, fórmulas de amortización y aspecto social del problema.

3.^a Para delimitar el radio de acción que en algunas ocasiones corresponde al Estado del que corresponde a los regantes, es indispensable definir de manera que no deje ninguna duda, lo que son acequias y desagües principales, acequias y desagües secundarios y regueras.

4.^a Las obras anteriores, en la cuantía que se ha indicado, serán proyectadas y ejecutadas por el Estado.

Si los propietarios lo solicitan y ofrecen las debidas garantías de plazo y ejecución, se delegará en ellos la construcción de acequias y desagües secundarios y la preparación de tierras bajo la inspección del Estado.

5.^a a) En los grandes regadíos (de 200 hectáreas en adelante) serán costeados íntegramente por el Estado, la gran obra hidráulica (pantanos, canal y acequias y desagües principales), los caminos afirmados de explotación, el solar de los poblados y los servicios públicos y comunales (incluyendo el patrimonio) en la cuantía que antes se ha indicado como adecuada para el momento inicial. Serán también de su cuenta las viviendas que se construyan; pero del coste de ésta podrá resarcirse por venta, renta o canon de amortización.

Las obras restantes correrán del cargo exclusivo de los propietarios, pero cuando sean construídas por el Estado, su importe se abonará a éste por los referidos propietarios, a medida que las obras se vayan ejecutando. La preparación de tierras, la pagarán directamente los propietarios, cuando sean ellos quienes la ejecuten, como deberá suceder en la mayor parte de los casos.

El Estado tomará sólidas garantías para asegurar el reintegro por parte de los propietarios.

b) En los pequeños regadíos (inferiores a 200 hectáreas) será de cuenta del Estado la mitad del importe de todas las obras que se proyecten para el momento inicial. La otra mitad a cargo de los propietarios, será reintegrada al Estado durante la construcción de las obras en la misma forma que para los grandes regadíos.

En todos los casos, los poseedores de extensión menor de 10 hectáreas, que sean cultivadores directos, podrán reintegrar todo o parte del importe de las obras, mediante el pago de un canon de amortización en el plazo que se señale para los futuros colonos.

c) El reparto del importe de las obras a cargo de los regantes, se hará siempre proporcionalmente a la calidad del terreno, juzgándose ésta desde el punto de vista de productividad del regadío.

6.^a Una vez terminadas las obras, la dirección de la zona regable debe ser esencialmente agronómica.

7.^a Cuando algún propietario regante no quiera suscribir el compromiso previo, que en su día ha de exigirse para responder del pago de las obras a su cargo, acordadas por el Estado, le será

expropiada su tierra a precio de secano.

8.^a El crédito agrícola y pecuario necesario para atender las exigencias económicas de la implantación de los nuevos regadíos, ha de concederse a tipo de interés reducido, con plazo de amortización amplio y adecuado a la naturaleza del capital a que vaya a dedicarse cada una de las sumas prestadas y con cuota de amortización reducida durante los primeros años del préstamo. Estas condiciones requieren indispensablemente la existencia de una entidad estatal que lo dirija y desarrolle.

9.^a El crédito en general y en especial para los casos en que se destine a la ejecución de las obras de mejora, se concederá sobre proyectos presentados por los interesados, que serán estudiados y aprobados o modificados en su caso, por organismos competentes de la Administración. Su importe se entregará en plazos sucesivos, siendo antecedente necesario para la entrega de cada uno de ellos, excepto el primero, la justificación de haber realizado las obras, trabajos o adquisiciones a que la entrega anterior estaba adscrita.

10. El órgano encargado de la implantación de regadíos debe tener característica colonizadora. Pudiendo ser las actuales Confederaciones, si se les da la citada característica.

11. En el orden de ejecución de los regadíos, será lo más general que convenga, dar la preferencia a la economía en la instalación, a igualdad de eficacia o actividad de explotación. Los pequeños regadíos y los que están incompletos, por falta de agua o de cualquier factor de colonización tienen estas características.

Sin embargo, en casos especiales, puede haber obras de carácter preferente, aún presentando la condición de no ser de momento rentables.

12. En los regadíos nuevos se construirán paralelamente al canal y acequias principales, los desagües de carácter general; entendiéndose por tales, no solamente aquellos precisos para el desagüe de dichas obras principales, sino la rectificación de arroyos y cauces públicos en general y construcción de todos aquellos nuevos cauces que por la importancia del terreno que desagua, se consideren necesarios.

En los regadíos existentes, se atenderá inmediatamente a la realización de estas obras de carácter general en evitación de los encharcamientos y elevación del nivel de las aguas freáticas, que

tanto perjuicio están ocasionando, tanto a la salud pública como a la economía agraria.

TEMA V

MODULACIÓN Y ORDENAMIENTO DE REGADÍOS

1.^a La modulación de los regadíos —problema urgente e inaplazable que precisa se realice en todos aquellos regadíos antiguos que no la tengan establecida—, debe comprender no sólo el estudio agronómico de la zona con la fijación del caudal, y como consecuencia de éste la construcción del módulo, sino la reforma y mejora de las redes de distribución y saneamiento.

2.^a La construcción de los módulos debe ser hecha por la Administración y totalmente por su cuenta.

En cuanto a la reforma de mejora de las acequias y azarbes principales, podrá igualmente verificarse por el Estado para facilitar la distribución de los caudales modulados, evitando pérdidas. Caso de lograrse con ello mejoras indudables que afecten a los usuarios, el Estado impondrá un canon previamente aceptado, que se determinará al formular el proyecto, atendiendo a la relación de beneficios que han de obtener la Administración y los regantes, y el coste de las obras que producirán las mejoras.

3.^a En los nuevos regadíos de iniciativa particular, exigirá e impondrá la Administración que se prevea la existencia de módulos, acequias y azarbes, sin cuyo requisito no otorgará concesión ni hará efectiva subvención alguna.

4.^a Por las Comunidades de regantes se formulará y formará parte de su Reglamento, un cuadro de ordenación de riegos con la debida justificación técnica; cuadro que se renovará cuando sea necesario, fijando el correspondiente tanteo a que debe sujetarse el suministro de agua por las redes de distribución.

5.^a La vigilancia y policía de cauces públicos deberá ser ejercida con extremada atención, a fin de lograr que en ningún momento sea antepuesto el interés particular al general, tanto en los aprovechamientos industriales como en los de riego, debiendo evitar la existencia de tomas abusivas, así como las modificaciones y alteraciones en los módulos con las que se tienda a aumentar los caudales concedidos. En estas funciones, no podrá delegar la Administración que a tal efecto estará representada por los organismos competentes, a los que se darán las facultades y medios

eficaces que precisen para el mejor cumplimiento de su cometido.

6.^a Será función peculiar a desarrollar por el Estado, facilitando medios a los Servicios Agronómicos, el intensificar seriamente la enseñanza y práctica de los diferentes cultivos y modos de riego, creando en el medio rural una cultura agronómica elevada que le permita aprovechar al límite el agua disponible, como complemento necesario para obtener los resultados apetecidos por la modulación y ordenamiento del regadío.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.447

Canillas de Esgueva

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de arbitrios municipales para el año de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto según dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, para que puedan ser examinadas por los interesados y formulen ante la Corporación las reclamaciones oportunas.

Canillas de Esgueva, 26 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Luis Hortelano.

Núm. 5.885

Monasterio de Vega

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona, de esta villa, con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Coordinación Sanitaria.

Las instancias, debidamente reintegradas, deberán dirigirse a la Alcaldía de este Ayuntamiento, en un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Monasterio de Vega, 24 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Antonio Pisonero.

Núm. 24

Portillo

El día 9 de Enero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien le represente, la subasta cuarta del aprovechamiento de maderas en el monte Llano de San Marugán, de estos propios,

en la cantidad de 1.666'25 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina.

Portillo, 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, R. Adeva.

6

Núm. 25

Portillo

El día 9 de Enero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cuarta subasta del aprovechamiento de maderas en el monte Bosque, de estos propios y su Comunidad, en la cantidad de 2.631'80 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Los pliegos de condiciones y presupuesto de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina.

Portillo, 31 de Diciembre de 1934.—El Presidente, R. Adeva.

7

Núm. 16

Pozuelo de la Orden

Recibido el padrón de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que sólo se admitirán sobre errores aritméticos o de copia.

Pozuelo de la Orden, 24 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Fausto Villafáfila.

Núm. 26

Quintanilla de arriba

El día 13 del próximo mes de Enero de 1935, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta del arbitrio del matadero, por dos años, o sean 1935 y 1936, bajo el tipo de mil pesetas anuales.

A las doce horas, del mismo día, la subasta del arbitrio sobre ocupación de la vía pública y

puestos públicos, por dos años, o sean 1935 y 1936, bajo el tipo de trescientas pesetas anuales.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustados al modelo que se publica a continuación, habiendo de depositar el 5 por 100 del tipo de tasación para poder tomar parte en la subasta, y cumplir los pliegos de condiciones que se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don, con capacidad legal para contratar, vecino de, con cédula vigente que acompaña, enterado de las condiciones de la subasta del arbitrio del matadero y ocupación de la vía pública y puestos públicos, ofrece por dichos arbitrios la cantidad de pesetas, en letra, ya sea de uno o de otro, aceptando las condiciones estipuladas.

Quintanilla de arriba, 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Primitivo Repiso.

8

Núm. 23

San Cebrián de Mazote

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades y canon de villa, correspondiente al año de 1934, tendrá lugar en esta Casa Consistorial durante los días 11 y 12 del corriente mes y en los cuatro últimos de período voluntario, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

San Cebrián Mazote, 1 de Enero de 1935.—El Alcalde Manuel Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos ejecutivos promovidos por don Mariano Matarranz

Orrasco, mayor de edad, vecino de esta capital, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, contra don Eduardo y doña Eloísa Orduña, vecinos de San Martín de Valvení, sobre reclamación de la suma de 1.740 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas; en cuyos autos, y por providencia de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes embargados a dichos demandados, que después se dirán, bajo las condiciones que también se expresan.

Bienes objeto de subasta

1.^a Una mula, llamada «Serrana», de cinco años, pelo castaño, de once dedos sobre la cuerda; tasada en 1.000 pesetas.

2.^a Otra mula, llamada «Gitana», de cuatro años, pelo castaño, de ocho dedos; en 1.200.

3.^a Otra mula, llamada «Montería», de diez años, pelo castaño, de ocho dedos; en 500.

4.^a Otra mula, llamada «Cabrera», de ocho años, pelo castaño, de nueve dedos; en 600.

5.^a Otra mula, llamada «Caprichosa», de ocho años, pelo negro, de siete dedos; en 600.

6.^a Otra mula, llamada «Vileta», de veinte años, pelo negro, de siete dedos; en 100.

7.^a Otra llamada «Granadina», de la misma edad y pelo, de ocho dedos; en 100.

8.^a Otra llamada «Aragonesa», de seis años, pelo negro, de diez dedos; en 800.

9.^a Otra llamada «Zagal», de diez y ocho años, pelo castaño, de ocho dedos; en 200.

10. Otra llamada «Dora», de nueve años, pelo negro, de seis dedos; en 700.

11. Una burra y un buche, viejos; en 100.

12. Un carro de lanza, usado, pintado de encarnado, matrícula de San Martín; en 200.

13. Dos carros de varas, uno pintado de verde y otro de amarillo, matrículas de San Martín, usados; en 800.

14. Ciento sesenta ovejas, a 32 pesetas cada una, 5.120.

15. Una mula, llamada «Briosa», pelo negro, de once años, de siete dedos; en 500.

16. Otra mula, llamada «Ayucena», pelo negro, de once años, de dos dedos; en 500.

17. Otra mula, llamada «Marquesa», pelo negro, de nueve años, de nueve dedos; en 600.

18. Otra mula, llamada «Airosa», pelo negro, de ocho dedos; en 500.

19. Otra mula, llamada «Redonda», pelo negro, de ocho años, de siete dedos; en 650.

20. Otra mula, llamada «Rondina», pelo negro, de ocho años, de nueve dedos; en 650.

21. Otra mula, llamada «Cartaginesa», pelo tordo, de seis años, de nueve dedos; en 800.

22. Otra mula, llamada «Princesa», pelo tordo, de catorce años, de siete dedos; en 400.

23. Otra mula, llamada «Pintera», de quince años, pelo tordo, de seis dedos; en 200.

24. Un macho, llamado «Catalán», pelo tordo, de quince años, de seis dedos; en 200.

25. Otro macho, llamado «Lucero», pelo tordo, de nueve años, de nueve dedos; en 400.

26. Otro macho, llamado «Naranjo», pelo castaño, de nueve años, de nueve dedos; en 400.

27. Un muleto, de quince meses, pelo negro, de tres dedos; en 400.

28. Una yegua, pelo negro, careta, de seis dedos; en 200.

29. Dos carros, uno de lanza y otro de varas, nuevos, pintados de amarillo; en 600.

Total: 19.020 pesetas.

Advertencias

La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Enero del año 1935, a las once de su mañana.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los bienes embargados se encuentran depositados en los ejecutados.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Fernando Gago.—El Secretario, Benito de Solís.

4

Juzgados municipales

Núm. 6

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Ricardo Larrucea Lámbarri, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Mariano García de Diego, vecino de esta ciudad, de

la cantidad de cuatrocientas diez y siete pesetas veinticinco céntimos de principal, más los gastos y costas, que es en deberle don Germán Llorente Rubio, vecino de Renedo de Esgueva, en virtud de ejecución de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, se saca a la venta, en pública subasta, bajo el tipo total de mil ciento setenta y cinco pesetas, como de la propiedad de referido señor Llorente, el inmueble siguiente:

Una casa señalada con el número treinta y siete de la calle del Almendro, de Renedo de Esgueva, que linda a la derecha con corral de Victor Rubio; izquierda, con casa de Erundina Andrés, y espalda, calle Cabo Fernández y Teniente Velasco, con extensión de ciento cuarenta y dos metros cuadrados próximamente; consta de planta baja y un piso y varias dependencias, valorada en mil ciento setenta y cinco pesetas.

Previsiones legales

El acto del remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado municipal, el día treinta de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en el acto, habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo total de subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Las cargas, censos y gravámenes que pesan sobre la finca objeto de enajenación, constan en los autos, como igualmente el título de propiedad de repetido inmueble, para que puedan ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ricardo Larrucea.—P. S. M., Narciso Martín Sanz.

5

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.467

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica del año de 1932 y pueblo de Berceruelo, se han embargado las

fincas de los deudores que a continuación se expresan:

Deudora, Antolina Díez Ortega.—Débito, 11,34 pesetas.

Tierra en término de Berceruelo, al pago de Corral chico; hace 61-48 áreas; linda al Norte, Florentino Pérez; Este, Jacinto Orellana; Sur, Cándido Díez, y Oeste, Miguel Ortega.

Deudores, herederos de Nicolás de Fuentes.—Débito, 5,10 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago del Monte; hace 1-22-96 hectáreas; linda al Norte, camino de Berceruelo; Este, Nicolás García; Sur, María Valentín, y Oeste, Damiana Martín.

Deudores, herederos de Dionisio González.—Débito, 0,69 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de San Mediano; hace 69-16 áreas; linda al Norte, camino de Berceruelo; Este, Hermenegildo Ortega; Sur, Teodoro Pedro San José, y Oeste, Aquilino Martín.

Deudor, Francisco Izquierdo Ortega.—Débito, 7,43 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de la Solana; hace 46-11 áreas; linda al Norte, Dionisio Melgar; Este, Juan Salgado; Sur, Julián Berceruelo, y Oeste, Alicia Píñilla.

Deudora, Luciana Rodríguez Abril.—Débito, 2,61 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de los Rubiales; hace 29-55 áreas; linda al Norte, Luis Ortega; Este, Doroteo Ortega; Sur, Francisco Izquierdo, y Oeste, Francisco Alonso.

Y desconociéndose el paradero de los indicados deudores, o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y, asimismo, se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación vigente; de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante, en término de ocho días, desde que aparezca inserto; de lo contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente.

Tordesillas, 13 de Octubre de 1934.—El Recaudador, Walerico Cantalapiedra.

Núm. 4.767

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de la única zona de Tordesillas

EDICTO

En el expediente de apremio que sigue esta Recaudación, por débitos de contribución rústica del año 1932 y pueblo de San Miguel del Pino, se han embargado las fincas de los deudores que a continuación se expresan:

Deudor, Miguel Aparicio Mordroño.—Débito, 3,98 pesetas.

Tierra en término de San Miguel del Pino, al pago de la Huerta o Palomar, hace 40-40 áreas; linda al Norte, camino de San Miguel; Este, Félix Cuadrado; Sur, Ricardo Aina, y Oeste, Wenceslada González.

Deudores, herederos de Severiano Galván Gutiérrez.—Débito, 13,91 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de la Mesilla, hace 47-19 áreas; linda al Norte, Albina Castellanos; Este y Sur, Agapito Gonzalo, y Oeste, Daniel Gutiérrez.

Deudor, herederos de Francisco González Pérez.—Débito 20,28 pesetas.

Viña en dicho término, al pago de la Huerta de la Cabrera, hace 48-19 áreas; linda al Norte, Este y Sur, Félix Cuadrado, y Oeste, Fructuoso Gutiérrez.

Deudora, Paula González Rodríguez.—Débito, 12,39 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago del camino de Villamarciel, hace 1-25-75 hectáreas; linda al Norte, Crescencio Gutiérrez; Este, camino de los Levantes; Sur, Socorro Gutiérrez, y Oeste, camino de Villamarciel.

Y desconociéndose el paradero de los indicados deudores, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del Estatuto de recaudación vigente; de lo contrario, se suplirán a su costa, y se les advierte que pueden comparecer en el expediente, señalar domicilio o representante en el plazo de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio; de lo contrario, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, se-

gún dispone el artículo 154 de referido Estatuto.

Tordesillas, 13 de Octubre de 1934.—El Recaudador, Walerico Cantalapiedra.

Núm. 4.467

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica del año de 1932 y pueblo de Villavieja del Cerro, se han embargado las fincas de los deudores que a continuación se expresan:

Deudor, don Federico Marroquín Escudero.—Débito, 2,94 pesetas.

Viña en término de Villavieja del Cerro, al pago del Ponedero, hace 15-01 áreas; linda al Norte; Francisco San José; Este, Cristina Casado; Sur, Frutos Medrano, y Oeste, Eladio Vázquez.

Deudor, don Marcelino Díez Bueno.—Débito, 1,31 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de las Eminas, hace 31-67 áreas; linda al Norte, Jerónimo Lozano; Este, Tomasa Duque, Sur, camino de Toro, y Oeste, Augusto Medrano.

Deudora, doña Felisa de Fuentes.—Débito, 0,64 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de Valdelolivo, hace 15-55 áreas; linda al Norte, Germán Díez; Este, María Orellano; Sur, Augusto Medrano, y Oeste, regato de Valdelolivo.

Deudores, herederos de don Frutos González.—Débito, 1,65 pesetas.

Tierra al pago de Arenilla, de 79-76 áreas; linda al Norte, Frutos Medrano; Este, Matilde Cuadros; Sur, Felipe del Pozo, y Oeste, término de Berceruelo.

Deudores, herederos de don Patricio González.—Débito, 1,11 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago del Páramo, hace 53-69 áreas; linda Norte, Vito Casado; Este, término de Berceruelo; Sur, camino de Berceruelo, y Oeste, Vito Casado.

Deudores, herederos de don Justo Marroquín González.—Débito, 6,75 pesetas.

Tierra en dicho término, al pago de Valdetrévedes, hace 47-52 áreas; linda al Norte, María Ore-

Hano; Este, Manuel Crespo; Sur, camino de Villavieja a Valladolid, y Oeste, María Orellano.

Deudor, don Melitón Peláez de Fuentes. — Débito, 5,62 pesetas.

Tierra al pago de la Berraca, hace 90-22 áreas; linda al Norte, Victoriano González; Este, Felisa Valle, Sur, Domingo Poncela, y Oeste, Matilde Zorita.

Y desconociéndose el paradero de los indicados deudores, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios del Municipio, el embargo practicado, y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía, continuando el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas en esta oficina; pues de lo contrario, se suplirán a su costa.

Tordesillas, 13 de Octubre de 1934. — El Recaudador, Walerico Cantalapiedra.

Núm. 5.272

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1927 al 1933 y pueblo de San Martín de Valvení, se ha dictado la siguiente

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, a los efectos del ar-

tículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Miguel Pinto González. — Débito, 14,34 pesetas.

Una casa en la plazuela del Pradillo, número 1; tiene una extensión superficial de 130 metros cuadrados; linda a la derecha, calle del Pradillo; izquierda, Ubaldo Vallejo, y espalda, Agustín Yustos.

Deudor, don Ildefonso Díez Muñoz. — Débito, 114,52 pesetas.

Una casa en la calle de Abajo, número 12; linda a la derecha, Tobías García; izquierda, Amalio García, y espalda, calle de Barriónuevo.

Un pajar en la calle de Abajo, número 20; linda a la derecha, carretera; izquierda, calle de Barriónuevo, y espalda carretera.

Deudora, doña Carmen Mosquera. — Débito, 13,13 pesetas.

Una casa en la calle de Barriónuevo, número 29; linda a la derecha, Pablo Pelayo; izquierda, Julián Martínez, y espalda, Feliciano González.

Deudor, don Bruno Pérez. — Débito, 12,77 pesetas.

Una casa en la calle de Barriónuevo, número 31; linda derecha, Pablo Pelayo; izquierda, Carmen Mosquera, y espalda, Dionisio Velicia.

Deudor, don Casimiro Rojo. — Débito, 9,64 pesetas.

Una casa en la calle de Barriónuevo; linda derecha, Dionisio Velicia; izquierda, Jorge Aguilar, y espalda, Dionisio Velicia.

Deudor, don Rogelio Ruiz. — Débito, 28,83 pesetas.

Una casa en la calle de Barriónuevo, número 27; linda derecha, Bruno Pérez; izquierda, Dionisio Velicia, y espalda, Feliciano González.

Una bodega a extramuros, que linda por todos sus aires con terrenos concejiles.

Deudor, don Alejandro de Torre. — Débito, 85,83 pesetas.

Una casa en la calle de Abajo, número 11; linda por la derecha, con Eduardo Orduña; izquierda, Epifanio Sánchez, y espalda, soto del conde de Toreno.

Deudor, don Marciano Vallejo. Débito, 3,55 pesetas.

Un corral en la calle del Pozo, número 6; linda a la derecha, Plácida Muñoz; izquierda, calle del Pozo, y espalda, Feliciano González.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores, o personas que les representen, se les notifica por medio de anuncio en

el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de estas fincas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

San Martín de Valvení, 24 de Noviembre de 1934. — Ursicino Moro.

Núm. 5.272

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1931 al 1933, y pueblo de San Martín de Valvení, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Matías Martín del Olmo. — Débito, 86,46 pesetas.

Una tierra a Robledo, de 86 áreas y 78 centiáreas; linda al Norte, Eleuterio González; Este, camino de Robledo; Sur, condesa de Casares, y Oeste, arroyo del Cristo.

Otra al pago del Gindal, de 23 áreas y 37 centiáreas; linda al Norte, Ubaldo Vallejo; Este, Benito del Olmo; Sur, Plácido Ortega, y Oeste, Marcelino Martín.

Deudor, don Fructuoso Martín Remiro. — Débito, 36,28 pesetas.

Una tierra a Solana, de 56 áreas y 78 centiáreas; linda al Norte,

Este y Sur, el Estado, y Oeste, Rogelio Ruiz.

Deudor, José Prieto Alonso. — Débito, 30,62 pesetas.

Una tierra a Barquillo, de 91 áreas y 99 centiáreas; linda al Norte, erial desconocido; Este, camino de las Bodegas; Sur, Amalio García, y Oeste, Ubaldo Vallejo.

Deudora, doña Obdulia Ruiz Ruiz. — Débito, 427,21 pesetas.

Una tierra a Horcajo, de una hectárea, 43 áreas y 97 centiáreas; linda al Norte, condesa de Casares; Este, Justiniano Martínez y Leonardo Velicia; Sur, Justiniano Martínez, y Leonardo Lázaro, y Oeste, Teresa Lázaro.

Otra a Solana, de 28 áreas y 4 centiáreas; linda al Norte, el Estado; Este, Fructuoso Martín; Sur, senda, y Oeste Justiniano Martínez.

Otra a Solana, de 84 áreas y 36 centiáreas; linda al Norte, erial desconocido; Este, María Villar y marquesa de Camarasa; Sur, camino de San Martín a Esguevillas, y Oeste, condesa de Casares.

Otra a Solana, de 2 hectáreas, 53 áreas y 9 centiáreas; linda al Norte, erial desconocido, Carmen Mosquera y otros; Este, María Villar y marquesa de Camarasa; Sur, camino de San Martín a Esguevillas, y Oeste, condesa de Casares.

Deudor, don Rogelio Ruiz. — Débito, 15,81 pesetas.

Una tierra a Solana, de 28 áreas y 4 centiáreas; linda al Norte, el Estado; Este, Fructuoso Martín, Sur, senda, y Oeste, Justiniano Martínez.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

San Martín de Valvení, 24 de Noviembre de 1934. — Ursicino Moro.